

Armonización de las normas de competencia en el Derecho Laboral que regula al futbolista profesional en Colombia

Fernayn Arce López¹

MaríaFernanda Botero López²

Juan Alexander Vargas Amaya³

Resumen

La diversidad tanto de órganos competentes como de normas que aquellos aplican para dirimir los conflictos que se suscitan laboralmente entre el futbolista profesional y club deportivo, puede generar conflictos de competencia y el desconocimiento del juez natural, amenazando el respeto al debido proceso, lo que en consecuencia pone en tela de juicio la armonización normativa. Sin embargo, el contenido de dichas normas garantiza que el presupuesto de la competencia se cumpla a través de uno u otro órgano, sin dejar desprovisto un juez natural para resolver los conflictos que se susciten, por lo tanto, la ausencia de sistematización y armonización de las normas de competencia que en el derecho laboral que regulan al futbolista profesional en Colombia, no comportan una vulneración al debido proceso

¹Abogado de la Universidad Libre Seccional Pereira; experiencia laboral de dos (2) años en el área del derecho electoral.

² Abogada de la Universidad Libre Seccional Pereira; con diplomados en docencia universitaria, Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y en el Código General del Proceso. Experiencia laboral de un (1) año en el litigio y asesoría de empresas en las áreas Laboral, Civil y Comercial.

³ Abogado de la Universidad Libre Seccional Pereira; con diplomados en Seguridad y Salud en el Trabajo y Pedagogía Humana. Experiencia laboral de dos (2) años en el litigio en las áreas Civil, Familia, Laboral, Administrativo y Derecho Disciplinario.

Palabras claves

Derecho del deporte – Derecho deportivo – Fútbol – Leyes – Competencia – Debido proceso – Juez natural - Tribunal deportivo.

Abstract

The diversity of both competent bodies and norms that these apply to resolve conflicts that arise between professional footballer and sports club, can generate conflicts of competence and ignorance of the natural judge, threatening the due process, which consequently calls into question normative harmonization. However, the content of these rules ensures that the competition budget is fulfilled through one or another body, without leaving a natural judge to solve the conflicts that arise, therefore the absence of systematization and harmonization of the norms of competence that in the labor law regulate the professional soccer player in Colombia, do not involve a violation of due process.

Keywords

SportsLaw - Football - Laws - Competition - DueProcess - Natural Judge – SportsCourt

Introducción

En la actualidad existen varios órganos competentes encargados de dirimir los conflictos que se suscitan entre el futbolista profesional y el club deportivo en el aspecto laboral, como lo es la Jurisdicción Ordinaria Laboral, La Cámara de resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol, la jurisdicción interna de la FIFA, el Tribunal de Arbitramento Deportivo (T.A.S.) y otros tribunales deportivos.

Cada uno de dichos organismos aplica una norma sustancial y una norma procesal diferente a las demás autoridades deportivas, para un total de ocho normas, es decir, cuatro normas sustanciales y cuatro de carácter procesal, debido a la diversidad de normas potencialmente aplicables a un mismo caso, se pueden generar conflictos de competencia y el desconocimiento de un juez natural, lo que en consecuencia podría vulnerar el debido proceso, por lo tanto se plantea el siguiente interrogante: ¿Cómo se armoniza el conjunto de normas de competencia en el derecho laboral que regula al futbolista profesional en Colombia cuando se suscitan conflictos laborales entre las partes?

Para desarrollar la investigación se aplicará el método de investigación deductivo, partiendo de premisas normativas generales para llegar los aspectos particulares. Además, se acudirá a fuentes de información de carácter secundario, como lo son las mismas normas que aplican las ya mencionadas autoridades deportivas, jurisprudencia nacional, y artículos de investigación relacionados con el objeto de estudio.

El presente artículo se fundamentará en la Teoría de las excepciones Procesales del jurista alemán Oskar Von Bülow quien en su obra denominada La teoría de las excepciones dilatorias y los presupuestos procesales, desarrolla su concepto teórico, entre otros, haciendo referencia a las personas del proceso.

Una vez analizada la información obtenida, se podrá concluir que la ausencia de sistematización y armonización de las normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia, no comporta en sí una vulneración al debido proceso, pues el contenido de dichas normas garantiza que el presupuesto de la competencia se materialice en cabeza de uno u otro órgano, sin dejar desprovisto un juez natural para resolver los conflictos que se susciten.

Problema de investigación

Como punto de partida resulta importante hacer claridad en la existencia de dos conceptos que si bien parecen similares guardan diferencia entre sí, como lo es el derecho deportivo y el derecho del deporte que ha sido definido por la doctrina mexicana, así, el primero hace referencia al conjunto de normas que regulan la práctica deportiva, y el segundo a la aplicación de ramas autónomas del derecho a la industria del deporte, como lo es el derecho civil, comercial y laboral (Giraldo, 2018).

En el mismo contexto mexicano, por su parte, (Avendaño, s.f.) señala que el derecho deportivo se encarga del estudio de normas de orden privado que tienen su fuente en

organizaciones de ésta índole. Estas organizaciones privadas, encargadas de la regulación del deporte, se fundamentan en la libre autonomía de la voluntad de las personas; mientras que el derecho del deporte se encarga de estudiar el conjunto de normas de orden público que regulan la actividad física -deporte de forma directa o indirecta- que se encuentran amparadas por el Estado.

Teniendo en cuenta la diferencia antes planteada desde la óptica sustancial, es necesario indicar que la presente investigación se enfoca tanto en el derecho laboral deportivo como del deporte desde su aspecto procesal, que sólo ha sido abordado por la doctrina mexicana, de la siguiente manera: (Hernández, 2010) señalan que el derecho procesal deportivo objetivo es la norma o conjunto de normas que organizan la administración de la justicia deportiva, que estructuran al órgano jurisdiccional y determinan los modos por los que se administra la justicia en relación con los conflictos suscitados en el ámbito deportivo.

Al final del camino, es la norma o conjunto de normas jurídicas que dan origen a las relaciones jurídicas procesales deportivas, que se encuentran encaminadas a la impartición de la justicia deportiva; mientras que el derecho procesal deportivo subjetivo es la relación jurídica generada entre dos o más personas y un órgano jurisdiccional en el ámbito deportivo que tiene por objeto provocar la administración de justicia de dicho órgano, ante una controversia o conflicto de intereses vinculados con el deporte. Es decir, es la facultad que tienen las personas para acudir ante un órgano jurisdiccional para que se les administre la justicia deportiva.

Así mismo, (Jalil, 2016) define dicho concepto de una manera más concreta, como una norma o sistema de normas jurídicas vinculadas a una relación jurídica trilateral entre dos sujetos – actor y demandado – y un órgano jurisdiccional, que produce efectos jurídicos.

Ahora, en el contexto colombiano no hay un desarrollo o evolución conceptual de orden jurídico que permita abordar los conceptos indicados anteriormente, pues no existen doctrinantes que hayan tocado este tema, ya que, al consultar las bases de datos de orden normativo, jurídico y de las ciencias del deporte no se obtiene información conceptual derivada de la doctrina nacional, ni investigaciones anteriores que hayan abordado el tema objeto del artículo

Con base en las acepciones ilustradas por los autores en cita, se pueden extraer los elementos o presupuestos procesales del derecho deportivo y del deporte, que abren paso a una relación jurídico procesal, como lo ha mencionado desde la misma óptica mexicana (Becerra, 2001):

- a) La existencia de un órgano jurisdiccional
- b) La existencia de partes con intereses jurídicamente válidos
- c) La petición que una de las partes haga.
- d) Finalmente, se requiere que esa petición, aceptada por el órgano jurisdiccional, se haga saber a la parte contraria, para constituir la relación jurídica trilateral entre el demandante, demandado y el órgano jurisdiccional.

En el caso colombiano la existencia de un órgano jurisdiccional se materializa en la institución del Juez laboral u órgano particular investido con la facultad de administrar

justicia, así mismo la existencia de partes con interés jurídicamente válidos se traduce en el contexto nacional en los sujetos de derecho deportivo como lo son el futbolista profesional y el club deportivo entre otros; posteriormente la petición que haga una de las partes debe estar relacionada con temas laborales en el ámbito deportivo y del deporte, y finalmente la construcción de la relación jurídica entre demandante, demandado y el órgano jurisdiccional se aprecia en la admisión y notificación de la respectiva demanda laboral.

No obstante, el tema se reduce cuando se hace referencia al derecho procesal laboral en el ámbito futbolístico profesional. En el caso colombiano, existen varios órganos competentes encargados de dirimir los conflictos que se suscitan entre el futbolista profesional y el club deportivo en el aspecto laboral, como lo es la Jurisdicción Ordinaria Laboral, La Cámara de resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol, la jurisdicción interna de la FIFA, el Tribunal de Arbitramento Deportivo (T.A.S.) y otros tribunales deportivos.

Verificando en las bases de datos académicas y jurídicas se identificaron que cada uno de dichos órganos o tribunales deportivos aplica una norma sustancial y una norma procesal diferente a las demás autoridades deportivas, la jurisdicción ordinaria laboral en cuanto a lo sustancial aplica el Código Sustantivo del Trabajo y en la parte procesal aplica Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; La Cámara de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol en el aspecto sustancial aplica la Resolución No.2798 de 2011- Estatuto del Jugador y en el aspecto procesal la Resolución No.3775 de 2018 - Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas; por su parte la jurisdicción interna de la FIFA en el ámbito sustancial aplica el Reglamento sobre el Estatuto y la

Transferencia de Jugadores y en lo procesal acude al Reglamento que rigen los procedimientos del comité del Estatuto de los jugadores y la Cámara de Resolución de Disputas; y finalmente el Tribunal de Arbitramento Deportivo (T.A.S.) en el aspecto sustancial aplica el Estatuto del ICAS y CAS y en el aspecto procesal acude al Código de Reglas de Procedimientos. Lo anterior consolida un total de cuatro normas sustanciales y cuatro normas procesales.

Desde la óptica del derecho privado (Rouvier, 2001), ha señalado quea medida que el comercio mundial se ha desarrollado, las necesidades de la vida y la natural tendencia del hombre al establecer relaciones con sus semejantes ha ido en aumento. La vida jurídica del hombre traspasa las fronteras del país del cual es súbdito, poniéndolo en contacto con las legislaciones de otros países.

Dicha realidad no es ajena al derecho deportivo en el aspecto futbolístico, pues como ya se observó existen normas no solo de carácter local sino también internacional que rigen dicho escenario, por dicha razón, los Estados requieren armonizar su legislación, para mitigar los efectos de la pluralidad normativa que conlleva al surgimiento de conflictos relativos a la determinación de la norma aplicable.

Dentro de la normatividad antes indicada y desde la óptica de los autores citados, no hay una certidumbre de la sistematización de las normas de competencia en el derecho del trabajo que regulan los conflictos laborales que surgen entre el futbolista profesional colombiano y su empleador de acuerdo a las características de cada conflicto laboral, ya que podría haber varias normas potencialmente aplicables a un mismo caso, ya sea de

carácter local o internacional, lo que puede generar conflictos de competencias y el desconocimiento de un juez natural, vulnerando en consecuencia el debido proceso.

Por lo anterior, es necesario preguntarse:

¿Cómo se armoniza el conjunto de normas de competencia en el derecho laboral que regula al futbolista profesional en Colombia cuando se suscitan conflictos laborales entre las partes?

Para dar respuesta a la anterior pregunta, se formularán los siguientes objetivos:

Identificar las normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia cuando surgen conflictos laborales con su empleador.

Analizar el conjunto de normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia cuando surgen conflictos laborales con su empleador.

Explicar cómo se garantiza el debido proceso ante la ausencia de sistematización de las normas de competencia en el derecho del trabajo que regulan los conflictos laborales que surgen entre el futbolista profesional colombiano y su empleador.

Metodología

El tipo de estudio en la presente investigación será el cualitativo, toda vez que el objeto de investigación gira en torno a la dinámica de un fenómeno procesal y sobre el cual se deberá efectuar una descripción y caracterización de su comportamiento.

En cuanto al enfoque de estudio se empleará el jurídico positivo, dado que esta investigación refiere el análisis de un conjunto de normas positivas de carácter procesal y su relación entre sí.

Las fuentes de información a las que se acudirá en el presente artículo serán de carácter secundario, por cuanto el contacto con el objeto de estudio se obtendrá a través del código sustantivo del trabajo y código procesal laboral, mediante la técnica de interpretación del método lógico, así mismo se acudirá a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, páginas web como la de la Federación Colombiana de Fútbol, FIFA, TAS, libros y artículos de investigación relacionados con el objeto de estudio, entre otros.

Respecto a la técnica de recolección y análisis que se empleará en este artículo será el análisis de información documental y los instrumentos de recolección de la información que se utilizaran son las matrices jurisprudenciales para proceder al análisis de conceptos en sentencias, y con cuyo análisis se irá descubriendo como se deben aplicar al derecho laboral del deporte en su aspecto procesal.

Como método de investigación se aplicará el deductivo, partiendo de premisas normativas generales para llegar los aspectos particulares.

Fundamentación teórica

La presente investigación se edificará con base en la Teoría de las excepciones Procesales del jurista alemán (Von Bulow, 1868) quien en su obra denominada La teoría de las excepciones dilatorias y los presupuestos procesales, desarrolla su concepto teórico en los siguientes términos:

Precisamente los presupuestos procesales son los que proveen la materia a las excepciones procesales; estas últimas no son otra cosa que presupuestos procesales expresados negativamente, en forma de excepción. Como tales, son enumeradas en particular:

1. Referente a las personas del proceso: excepción del foro incompetente, de la prevención, del juez inhábil o sospechoso: excepción procuratoria o de falta de legitimación para el proceso, de falta de tutor o síndico.
2. Correspondientes la materia del proceso en sí: la excepción de proceso no ritualmente formado.
3. Concernientes a la proposición de la demanda: excepción de libelo oscuro o inepto, de plazo demasiado estrecho, de lugar inseguro de la caución, que debe prestarse por las costas o por la reconvencción.

4. Relativas al orden consecutivo de los procesos: excepción prejudicial, de conexión de causas, de intempestividad.

Sin embargo el presente artículo, se centrará exclusivamente en el presupuesto de la competencia, toda vez las normas objeto de discusión no guardan armonía en lo referente a dicho presupuesto; el autor ilustra la competencia así:

Cuando la demanda ha sido presentada ante un tribunal incompetente, el demandado no necesita entrar al proceso ni, en absoluto, contradecir o contestar la pretensión material, y no debe ser compelido a la litiscontestación. El actor solo podía llevar a la litiscontestación ante un tribunal competente, en caso de incompetencia, el magistratus no debía realizar acto alguno de administración de justicia, mucho menos, designar un judex, si lo hiciera, el demandado podía desobedecer, sin peligro ni pena. Un magistratus incompetente nunca debía admitir una demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y con relación al derecho laboral de los futbolistas profesionales en Colombia, es necesario hacer un abordaje ya que no hay claridad hasta ahora sobre el presupuesto de la competencia que inicialmente se debe cumplir a efectos de someter la materialización de sus derechos a un proceso laboral.

Ahora, la teoría de los presupuestos procesales de Oskar Von Bülow guarda relación y fundamenta la presente investigación, por cuanto ésta se encuentra enfocada en uno de los elementos o preceptos previos que dicha teoría califica de indispensable, para efectos de

garantizar el surgimiento y la existencia del proceso como lo es el caso de la excepción de falta de competencia, y las normas que la rigen en lo relacionado con el conocimiento de las controversias laborales a las que se puede ver avocado un futbolista profesional en Colombia.

Es decir, que es importante aplicar la premisa de la competencia de la teoría de Von Bülow en el desarrollo del artículo, ya que orienta el abordaje del objeto de estudio al interactuar como base en la construcción del escenario procesal en el cual se pueda dirimir el conflicto laboral del mencionado profesional en el fútbol y así tener esta la posibilidad de materializar su derecho con las plenas observancias al debido proceso.

Resultados y hallazgos

Identificación de las normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia cuando surgen conflictos laborales con su empleador.

Verificando en las bases de datos académicas y jurídicas se identificó que cada uno de los órganos o tribunales deportivos como lo son la Jurisdicción Ordinaria Laboral, La Cámara de resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol, la jurisdicción interna de la FIFA y el Tribunal de Arbitramento Deportivo (T.A.S.) aplica una norma sustancial y una norma procesal diferente a las demás autoridades deportivas, cuando surgen conflictos laborales entre el futbolista profesional y su empleador, las cuales se señalan a continuación:

Jurisdicción ordinaria

- La presidencia de la república bajo el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto 1950 expidió el Código Sustantivo del Trabajo, el cual tiene por objeto según su artículo 1 lograr la justicia en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social, además el artículo 3 señala que el presente código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares. Dicho código rige en todo el territorio colombiano, para todos sus habitantes, sin importar la nacionalidad.
- Para regular el aspecto procesal, la presidencia de la república emitió el Decreto Ley 2158 del 24 de junio de 1948 por medio del cual se expidió el Código procesal del trabajo y de la seguridad social, cuyo propósito es regular lo referente a los procedimientos que deben seguirse en los procesos de trabajo.

Estas normas nacionales nacen, la segunda como lo indican sus propias consideraciones: por iniciativa oficial ya que lo relativo al procedimiento que debía seguirse en los juicios de trabajo se catalogó de orden público, teniendo en cuenta que según decretos número 1239 y 1259 de ese mismo año, se declaró turbado el orden público y en estado de sitio todo el territorio de la República, lo que hizo pertinente la expedición de un estatuto completo sobre esa materia.

Y la primera nace posteriormente en iguales circunstancias que la primera, pero en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949, (Decreto Ley 2663 del 5 de agosto 1950).

Tribunales deportivos

- Resolución No.2798 del 28 de noviembre 2011, el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en particular de las conferidas en el Artículo 43, numeral 19 de los Estatutos, expide el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual contiene las normas por las cuales se rigen las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional; la jurisdicción para la resolución de conflictos entre jugadores y clubes, miembros de cuerpo técnico y clubes y entre dos o más clubes subordinados a la Federación Colombiana de Fútbol, entre otras.

En lo que respecta al contrato de trabajo, se encuentra regulado en capítulo VII, desde el artículo 18 al 29 de dicha Resolución. El artículo 45 de la mencionada Resolución indica que sin perjuicio del derecho que le asiste a cualquier jugador o club de recurrir ante la justicia ordinaria en procura de solución a sus demandas laborales derivadas del contrato de trabajo, las partes podrán someter sus discrepancias a la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol.

El aspecto procedimental en caso de surgir conflictos laborales se encuentra consagrado en la Resolución No. 3775 del 26 de marzo de 2018, expedido por el

Comité de la Federación Colombiana de Fútbol, quien en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en particular de las conferidas en el artículo 43, numeral 39 de los Estatutos de la FCF, expidió el reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol.

- Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, expedido el 19 de octubre de 2003 por el Comité Ejecutivo de la FIFA, el cual establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones. En el capítulo IV desde el artículo 13 al 18 se establece lo referente a la estabilidad contractual entre jugadores profesionales y clubes.

En cuanto a su aspecto procesal, se deberá aplicar lo señalado en el Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas expedido el 27 de mayo de 2008 por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

- Estatuto del ICAS y CAS (TAS) expedido por el Tribunal de Arbitramento Deportivo, el cual se encarga de regular las disputas que surjan en el contexto del deporte mediante arbitraje y / o mediación de conformidad con las Reglas de procedimiento, que se aplican siempre que las partes hayan acordado remitir una disputa relacionada con el deporte al TAS.

Las normas anteriormente señaladas, tienen en común su objeto, es decir, que regulan los conflictos que surgen entre el futbolista y el club deportivo, entre ellos los conflictos de carácter laboral. No obstante, es preciso señalar que el Decreto Ley 2663 de 1950, el Decreto Ley 2158 de 1948, Resolución No.2798 del 28 de noviembre 2011 y la Resolución No. 3775 del 26 de marzo de 2018 aplican para casos presentados en el territorio colombiano; mientras que el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, el Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas y el Estatuto del ICAS y CAS es aplicable a los conflictos suscitados internacionalmente, sin desconocer que algunos conflictos presentados en Colombia puedan llegar a dichas instancias.

Tanto la Resolución No.2798 del 28 de noviembre 2011 como la Resolución No. 3775 del 26 de marzo de 2018 expedidas por el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol deben ir alineadas con la normatividad expedida por la Federación Internacional de Fútbol Asociado, quiere decir lo anterior que dichas resoluciones están inspiradas en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, el Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

Los códigos sustantivo y procesal del trabajo se encuentran dirigidos a un ámbito de aplicación general, es decir, no van dirigidos al derecho laboral del futbolistas; mientras que las normas restantes están dirigidas a regular conflictos netamente deportivos.

En cuanto al órgano que las profirió, se encuentra que los códigos sustantivo y procesal del trabajo fueron emitidos por el presidente de la república de Colombia a través de un decreto ley; por su parte la Resolución No.2798 del 28 de noviembre 201, la Resolución No. 3775 del 26 de marzo de 2018, el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA, el Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas y el Estatuto del ICAS y CAS, fueron expedidas por entidades deportivas, como lo son el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Fútbol, la Federación Internacional de Fútbol Asociado y el Tribunal de Arbitramento Deportivo, respectivamente.

Análisis del conjunto de normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia cuando surgen conflictos laborales con su empleador.

El Decreto Ley 2663 del 5 de agosto 1950 conocido como el Código Sustantivo del Trabajo, contiene el punto de partida que desde lo sustancial orienta la competencia de la jurisdicción ordinaria, el cual se observa sus artículos: 2 que hace referencia a la aplicación territorial, 3 que trata de las relaciones que regula, 22 que define lo que es un contrato de trabajo y 23 que indica los elementos que componen ese contrato de trabajo.

Ello por cuanto enmarca el tema y ámbito de aplicación en materia laboral que se concentra básicamente en las relaciones contractuales de índole laboral y cuya competencia en el ámbito procesal se materializa en el artículo 2 numeral 1 del Código procesal del

trabajo y de la seguridad social, el cual reza: La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

Lo anterior indica que las normas antes citadas del Código Sustantivo del Trabajo no son unas normas sustanciales aisladas, sino que para efectos de la intencionalidad del artículo procesal de la competencia, es necesario entender significado y elementos que componen el contrato de trabajo, toda vez que si se trata de un contrato de otra índole, como lo puede ser por ejemplo uno de carácter comercial no sería competente la jurisdicción ordinaria laboral, es así que el código sustantivo del trabajo indica:

Artículo 22. Definición.

1. Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Es decir, que hay otros tipos de contratos que quedan excluidos para efectos de la competencia de la jurisdicción ordinaria laboral, por ejemplo, un contrato de prestación de servicios que solo reúne los elementos de los literales a) y c) del artículo 23 del C.S.T., señalado a continuación.

Artículo 23. Elementos esenciales.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador (...); y

c. Un salario como retribución del servicio.

Por lo anterior, si faltare alguno de los elementos mencionados se trataría de otro tipo de contrato.

Por su parte, y de una manera muy similar el doctrinante (López, 2003), en su libro *Introducción al Estudio del Derecho Procesal del trabajo*, definió el contrato individual de trabajo señalando que: sea cual fuere su denominación, es el vínculo económico-jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutarle una obra, personalmente, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata o delegada de esta última, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma

Así mismo, verificando la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, ambas corporaciones se acogen literalmente al concepto de contrato de trabajo y a los elementos que lo componen, contenido en el Código Sustantivo del Trabajo.

Continuando, los órganos de la jurisdicción ordinaria laboral a los cuales corresponde conocer de dichos asuntos son los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, Juzgados Laborales del Circuito, Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y excepcionalmente la Sala Laboral de La Corte Suprema de Justicia tal y como se encuentra señalado en los artículos 12 a 15 del Código Procesal del Trabajo.

Las normas del Código Sustantivo y Procesal del Trabajo, hasta el momento mencionadas, son de carácter general y están dirigidas a regular cualquier actividad laboral, es decir, que cualquier diferencia presentada entre las partes se podrá tramitar por los procedimientos establecidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (C.P.T. y S.S.) no obstante también existen normas de carácter local que sí regulan específicamente este tema desde el ámbito deportivo, como es el caso de las normas que aplica la Cámara de Resolución de disputas de la Federación Colombiana de Fútbol.

Es por ello que dicha Cámara aplica el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, contentiva, como lo dice en su artículo primero, de las normas por las cuales se rigen las relaciones entre los jugadores de fútbol y los clubes dentro del territorio nacional; además de la resolución de conflictos entre jugadores y clubes, entre un club o una liga y un director técnico y entre dos o más clubes subordinados a la Federación Colombiana de Fútbol.

Es así que tales relaciones entre jugadores de fútbol y clubes en Colombia deben estar regidas por el contrato de trabajo que esta disposición señala en sus artículos 22 y 23, sin dejar de un lado los artículos subsiguientes.

De igual forma, el artículo 36 de este Estatuto complementa dicho ámbito al señalar que sin perjuicio del derecho de cualquier jugador a elevar un caso ante la jurisdicción laboral ordinaria, los clubes, ligas, jugadores, un director técnico y agentes de partidos, deberán someter sus diferencias laborales o deportivas a los organismos jurisdiccionales de COLFUTBOL según las competencias designadas.

Los organismos jurisdiccionales de COLFUTBOL, son la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas.

Dicha Cámara aplica para efectos de la competencia la Resolución 3775 de 2018 el Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol, que en su artículo primero, indica que la Cámara Nacional de Resolución de Disputas que adquiere su competencia por manifestación expresa de la voluntad de las partes (futbolista profesional y un club deportivo).

Es así que tales relaciones laborales entre jugadores de fútbol y clubes en Colombia de las que conoce la Cámara de Resolución de Disputas deben estar regidas por el contrato de trabajo según lo señala la Resolución 3775 de 2018 en su artículo 2, indicando que conocerá de los conflictos suscitados con la liquidación del contrato de trabajo o a las

consecuencias del no pago oportuno de las obligaciones laborales, sin embargo en el numeral primero excluyen los conflictos relacionados con el sistema de seguridad social y en general los derechos ciertos e indiscutibles de los trabajadores.

De igual forma, conocerá de las diferencias derivadas de la interpretación, celebración, cumplimiento y terminación de contratos de trabajo u otros acuerdos existentes entre un club y un futbolista profesional por concepto de transacciones, premios, deudas o cualquier convenio, de conformidad con los principios de estabilidad contractual previstos en el Estatuto del Jugador de la FCF.

Por lo tanto, los artículos 22, 23 y 36 del Estatuto del Jugador y los artículos 1 y 2 de la Resolución 3775 de 2018, busca regular entre otros el escenario procesal específico para el ejercicio y defensa de los derechos laborales del futbolista profesional colombiano en el contexto de la competencia, que corresponde como órgano a los tribunales de la Cámara de Resolución de Disputas cuando el jugador y el club de manera voluntaria desde la formulación del contrato de trabajo someten a su conocimiento las futuras diferencias que se puedan presentar

Es preciso indicar que la Cámara Nacional de Resolución de Disputas tiene limitada su competencia pues según el artículo 2 numeral 1, no podrá conocer de los conflictos relacionados con el sistema de seguridad social integral, los accidentes de trabajo enfermedades de origen común, indemnización moratoria en seguridad social y, en general, derechos ciertos e irrenunciables de los futbolistas.

Ahora, la competencia para el asunto en comento no solo se agota con esa normatividad local, sino que se extiende al ámbito internacional y ello se aprecia en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores expedido por la FIFA. Dicho reglamento contempla las normas mundiales y obligatorias referentes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.

El artículo 22 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores expedido por la FIFA establece que esta entidad conocerá de las disputas laborales entre un club y un jugador que cobren una dimensión internacional; no obstante, estos, el club y el jugador, podrán optar explícitamente y por escrito, a que estas disputas las resuelva un tribunal arbitral independiente, establecido en el ámbito nacional y en el marco de la asociación o de un acuerdo colectivo, que garantice un proceso justo y respete el principio de una representación paritaria de jugadores y clubes. Esta cláusula de arbitraje deberá incluirse directamente en el contrato o en el convenio colectivo por el que se rijan las partes. El tribunal nacional de arbitraje independiente deberá garantizar la equidad del proceso y deberá respetar el principio de igualdad en la representación de jugadores y clubes.

Los organismos jurisdiccionales de la FIFA son la Comisión del Estatuto del Jugador y la Cámara de Resolución de Disputas, sin embargo, para el tema de los conflictos laborales que presenten los futbolistas, únicamente será competente la última institución mencionada, como lo señala el artículo 24 numeral 1 del Estatuto.

En el ámbito internacional también se cuenta con el Reglamento del TAS, que de acuerdo con el literal A) disposiciones conjuntas S1, indicó que este se instituyó para resolver disputas relacionadas con el deporte a través de arbitraje y mediación,

Las instituciones encargadas de dirimir las disputas relacionadas con el deporte son el Consejo Internacional de Arbitraje Deportivo y la Corte de Arbitraje Deportivo, sin embargo, para el objeto de estudio, únicamente será competente la Corte y aplica las denominadas reglas de procedimiento.

Estas reglas de procedimiento se aplican siempre que las partes hayan acordado remitir una disputa relacionada con el deporte a CAS. Dicha referencia puede surgir de una cláusula de arbitraje contenida en un contrato o reglamento o en virtud de un acuerdo de arbitraje posterior (procedimiento de arbitraje ordinario) o puede implicar una apelación contra una decisión emitida por una federación, asociación u organismo relacionado con el deporte, donde los estatutos o los reglamentos de dichos organismos, o un acuerdo específico contempla una apelación a CAS (procedimientos de arbitraje de apelación), es decir, dicho reglamento interviene en dos supuestos, estos son: cuando surge un conflicto jurídico-deportivo y las partes deciden someterse expresamente al TAS para que lo resuelva; o cuando las decisiones de determinadas federaciones o asociaciones deportivas son susceptibles de apelación ante el TAS porque así lo establecen sus estatutos o reglamentos; en este segundo aspecto se encuadran todas las decisiones de la FIFA o la UEFA que pueden ser apeladas ante el TAS, para que resuelva en última instancia.

Dichas disputas pueden involucrar asuntos de principios relacionados con el deporte o asuntos de interés pecuniario o de otro tipo relacionados con la práctica o el desarrollo del

deporte y pueden incluir, de manera más general, cualquier actividad o asunto relacionado o relacionado con el deporte.

Explicación de cómo se garantiza el debido proceso ante la ausencia de sistematización de las normas de competencia en el derecho del trabajo que regulan los conflictos laborales que surgen entre el futbolista profesional colombiano y su empleador.

El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia señala que “el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Desde la carta política se establece que en todo proceso debe existir un juez o tribunal competente, que en efecto debe tomar la decisión frente a un asunto que se somete a su conocimiento, es decir, que desde el ámbito constitucional se habla de la existencia de un presupuesto procesal sin el cual no es posible abrir la puerta para que el futbolista profesional en Colombia pudiese someter las diferencias con su empleador a un proceso judicial.

La Corte Constitucional en Sentencia T-550 de 2016 señaló que “la garantía de acceder a la administración de justicia, no está restringida a la facultad de acudir físicamente ante

una jurisdicción, sino que es necesario comprenderla desde un punto de vista material, entendida como la posibilidad que tiene toda persona de poner en marcha el aparato judicial y de que la autoridad competente resuelva el asunto que le ha sido planteado, respetando el debido proceso y de manera oportuna”. Esto quiere decir que el acceso a la administración de justicia no está representada solamente en la posibilidad de presentar una demanda sino también en la garantía de que el proceso se tramite de manera ágil y respetando lo establecido en el artículo 29 Superior.

Sin embargo, la pluralidad de normas de competencia analizadas en este artículo pueden conducir a un desconocimiento o confusión en cuanto a su aplicación para un mismo caso, es más, si se recuerda su lista, tanto sustancial pero sobretodo la procesal, se encuentra que en lo que respecta a la competencia no existe una unidad y armonía de criterios previamente establecidos para su aplicación. Por ejemplo, a nivel local el Código Procesal del Trabajo empleado por la jurisdicción ordinaria de manera mucho más abstracta asume la competencia general para conocer de todos los procesos que se susciten en un contrato de trabajo incluyendo el caso de los futbolistas, y paralelamente la Federación Colombiana de Fútbol mediante su Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas regula para estos de manera específica el mismo tema procesal.

El Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas limita su competencia pues según el artículo 2 numeral 1, no podrá conocer de los conflictos relacionados con el sistema de seguridad social integral, los accidentes de trabajo enfermedades de origen común, indemnización moratoria en seguridad social y, en general, derechos ciertos e

irrenunciables de los futbolistas, es decir, que en estos casos por competencia residual le corresponde a la Jurisdicción Ordinaria Laboral conocer de ellos.

Por lo tanto, a pesar de estar establecido como mandato constitucional la garantía al acceso de la administración de justicia como núcleo esencial del debido proceso, y existir en el tema en este caso concreto diversidad de jueces naturales no se constituye per se tal garantía, pues no se encuentra claramente armonizado en que momento conocerá determinado órgano.

Tal es la garantía del acceso a la administración de justicia para el futbolista colombiano, como núcleo esencial del debido proceso, actualmente en el ordenamiento jurídico interno, que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-550 de 2016, en un caso donde el Club Deportivo Juventud Las Américas, presentó la acción de tutela con el fin de que se le protegiera el derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, el cual consideraba vulnerado debido a la inadmisión de la demanda por indemnización de formación en contra del Club Junior FC S.A. presentada ante la Comisión del Estatuto del Jugador. Caso en el cual la Corte con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia concedió el amparo al derecho fundamental a la administración de justicia del Club accionante y ordenó a la Federación Colombiana de Fútbol para que en un término no mayor a seis (6) meses siguientes a la notificación de dicha providencia, llevara a cabo todas las gestiones necesarias y conforme, teniendo en cuenta sus estatutos y la Resolución 1934 de 2008, la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación para que, como órgano competente, conozca, tramite, y resuelva la demanda de indemnización por

formación presentada por el Club Deportivo Juventud Las Américas contra el Club Deportivo Popular Junior FC SA.

Si bien no le otorgó competencia a la Comisión del Estatuto del Jugador para que resolviera dicha petición, señaló que en caso tal de que no se conformada la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, en el término de seis meses, el Club accionante podría acudir al Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Suiza, la Federación Colombiana de Fútbol debería sufragar los costos adicionales en que incurriere el Club Deportivo Juventud Las Américas (incluido transporte, alojamiento, alimentación, asesoría y defensa jurídica), para poder presentar su caso, no en Colombia, sino ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo con sede en Lausagne, Suiza, para garantizar de manera efectiva y sin obstáculos el acceso a un Tribunal competente, dentro de la jurisdicción deportiva, en un plano de igualdad frente a otros clubes y casos presentados.

Ahora, pasando al plano internacional en lo que respecta al TAS, su competencia se establece a partir del principio de la libertad contractual, establecido en las Disposiciones generales R27 de las Reglas de Procedimiento del TAS, es decir, que desde el contrato laboral se estipula en una de sus condiciones una especie de clausula compromisoria en la cual las partes prevén que este organismo asumirá el conocimiento de un posible conflicto que se presente entre ellas.

Por su parte la FIFA, quien también puede adquirir competencia para dirimir conflictos de carácter internacional en el ámbito futbolístico, le da la posibilidad a las partes de pactar

en sus contratos laborales una cláusula, mediante la cual se obligan a someter sus diferencias a tribunales nacionales.

Lo anterior, guarda relación directa con la teoría de Von Bulow cuando en lo que concierne en la competencia indicó: también las leyes populares estaban precisamente determinado que el magistratus a cuya jurisdicción no correspondieran asuntos judiciales ninguna demanda debía aceptar, un magistratus incompetente solo podía administrar justicia si mediaba un convenio de ambas partes.

En el contexto colombiano Juliana Carolina Amarís Fernández en su artículo denominado la recepción de los presupuestos procesales y su uso en Colombia, abordó el tema de la siguiente manera:

En relación con el presupuesto que versa sobre la competencia del juez, Hernán Fabio López Blanco (2002) lo considera como un “requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico-procesal que el juez que va a definir el proceso sea el llamado por la ley a hacerlo”. De acuerdo con un concepto de la Corte Suprema de Justicia, “la competencia, como presupuesto procesal que es, atañe a la facultad que tienen los Jueces para conocer de un determinado asunto” (Corte Suprema de Justicia - Relatoría Sala de Casación Civil, 2002). El nuevo Código General del Proceso en su artículo 15 habla sobre la Cláusula General o residual de competencia, que discrimina la competencia de las jurisdicciones; otros factores decisivos para el conocimiento del juez de un proceso se pueden encontrar en artículos como el 28 (factor territorial) y 25 (factor de cuantía). El

artículo 29, que se refiere a la prelación de la competencia, estipula que “Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor”.

De acuerdo a lo enunciado anteriormente, el factor de la competencia es un presupuesto fundamental y primario, pues con este se determinará quién será la autoridad competente para conocer de una demanda. En el caso de estudio, al existir diferentes órganos competentes para tramitar las demandas laborales, se podría llegar a presentar un conflicto de competencia, sin embargo desde la redacción del contrato de trabajo las partes involucradas, futbolista y club, pueden pactar una cláusula compromisoria en la cual acepten someter sus conflictos laborales ya sea en la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Fútbol, la de la FIFA o al Tribunal de Arbitramento de Deportivo, sin embargo dichas entidad no podrán conocer de los conflictos relacionados con el sistema de seguridad social integral, los accidentes de trabajo enfermedades de origen común, indemnización moratoria en seguridad social y, en general, derechos ciertos e irrenunciables de los futbolistas, pues su competencia recaerá exclusivamente ante un Juez Laboral, operador judicial que conocerá además de los otros asuntos laborales, si en el contrato no se pactó cláusula compromisoria alguna.

Conclusiones y recomendaciones

La metodología aplicada al presente artículo facilitó la organización, objetividad y limitación al objeto de estudio, además de permitir la recolección adecuada de la información.

El fundamento teórico sobre el cual se edificó el presente artículo permitió el desarrollo del tema objeto de estudio, respetando las premisas y presupuestos que el jurista alemán Oskar Von Bülow ilustra en su la Teoría de las excepciones Procesales.

La doctrina colombiana carece de estudio respecto de las normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia.

Por lo anterior, se recomienda una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico respecto a las normas laborales en temas futbolísticos, en las cuales se incluyan las de competencia, ya que de esta forma se permite dar claridad en su aplicación asegurando así la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

El Código Procesal del Trabajo empleado por la jurisdicción ordinaria laboral asume la competencia general para conocer de todos los procesos que se susciten en un contrato de trabajo, incluyendo el caso de los futbolistas de una manera mucho más abstracta, mientras que la Federación Colombiana de Fútbol (COLFUTBOL), mediante su normatividad regula para estos de manera específica el mismo tema procesal pero sus órganos adquieren competencia a partir de la voluntad de las partes.

La ausencia de sistematización y armonización de las normas de competencia que en el derecho laboral regulan al futbolista profesional en Colombia, no comporta en sí una vulneración al debido proceso, pues el contenido de dichas normas garantiza que el presupuesto de la competencia se materialice en cabeza de uno u otro órgano, sin dejar desprovisto un juez natural para resolver los conflictos que se susciten.

Bibliografía

- AMARIS, Juliana (2014). La recepción de los presupuestos procesales y su uso en Colombia. Revista Actualidad Jurídica. Universidad del Norte. Barranquilla.
- AVENDAÑO, Juan Francisco. (s.f.). Informe de investigación sobre el marco jurídico (legal y jurisprudencial) del derecho deportivo: análisis de problemáticas en los sistemas de resolución de conflicto. Universidad de los Andes.
- BECERRA, José. (2001). Introducción al estudio del derecho procesal civil, 5a. edición, México.
- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL. (28, noviembre 2011). Estatuto del Jugador de la Federación Colombiana de Fútbol. Recuperado de <http://fcf.com.co/images/fcf/normatividad-reglamento/estatutosFCF/EstatutodelJugadorModificadoporlaResolucionNo3600del16generode2017.pdf>

- FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FUTBOL. (26, marzo 2018). Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Colombiana de Futbol. Recuperado de <http://fcf.com.co/index.php/la-federacion-inferior/normatividad-y-reglamento/163-reglamento-de-la-camara-de-resolucion-de-disputas-cnrd-de-la-federacion-colombiana-de-futbol>

- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO. Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. Recuperado de https://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/02/70/95/52/regulationsonthestatusandtransferofplayersjune2016_s_spanish.pdf

- FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FUTBOL ASOCIADO. Reglamento de procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas. Recuperado de [http://www.epronova.es/actualizaciones/16_DIC_Reglamento%20de%20Procedimiento%20de%20la%20Comision%20del%20Estatuto%20del%20Jugador...%20\(CRD\).pdf](http://www.epronova.es/actualizaciones/16_DIC_Reglamento%20de%20Procedimiento%20de%20la%20Comision%20del%20Estatuto%20del%20Jugador...%20(CRD).pdf)

- GIRALDO, Cesar y Otro. (2018). Introducción al derecho deportivo y derecho del deporte. Primera edición, Lima.

- GUDIÑO, José de Jesús. (2005). Introducción del amparo mexicano. Tercera edición. México.

- HERNÁNDEZ, David y otro (2010). Justicia deportiva. Primera edición. México D.F.

- JALIL, Carmen Clemente y Otros. (2016). Notas para el estudio del derecho deportivo mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal). Revista No. 254 de la Facultad de derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- LÓPEZ LARRAVE, Mario. Introducción al estudio del derecho procesal de trabajo, editorial Universidad de San Carlos de Guatemala, 2003

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (5, agosto 1950). Código Sustantivo del Trabajo. Recuperado de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/Normal.jsp?i=33104>

- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (24, junio 1948). Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimental_laboral.html

- TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO. Estatuto del ICAS y CAS. Recuperado de <http://www.tas-cas.org/en/icas/code-statutes-of-icas-and-cas.html>

- TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO. Reglas de procedimiento.

Recuperado de <http://www.tas-cas.org/en/arbitration/code-procedural-rules.html>

- VON BÜLOW, Oskar (1868). La teoría de las excepciones procesales y los presupuestos procesales. Alemania: Ediciones Jurídicas.